

ferencia á la eleccion de diputado á Cortes y diputado provincial.

Ha resultado, pues, que aquellos amigos, son los *amigos de Benito*, y los mismos que esperan *cante el gallo* de una manera *estridente*.

¡Cuánta lógica!

IV.

Los que se consideran, ó mejor dicho, quieren *intencionadamente* considerarse únicos y verdaderos amigos, sin ofrecer garantía de ningun género, esperan y desean que el gallo cante, anatematizando á los *infortunados* que se atreven á pensar de una manera distinta. Y no obstante de una manera pública, se reservan la libertad de accion.

Los contrarios, en contraposicion, ni alardean ni se atreven á decir esta boca es mia, y así pública como privadamente, se abstienen de emitir concepto y de formular reservas.

Resultado: que la conducta de unos y otros no es difícil de apreciar, y que resulta más correcta y prudente la de los segundos, que no la de los primeros; y como si el gallo mal informado hubiera de cantar, serian suficiente á detenerle la elocuencia de los sucesos, en vista de los mismos, se le habrá atravesado *algo* en la garganta, *algo* que en realidad tiene más importancia de lo que se cree.

De aquí que nosotros no creamos en el *estridente grito* del gallo, ni nos espante ni descorazone el *quien sabe*, que al fin y al cabo, no pasa de ser un espantajo dubitativo, contando siempre con la seguridad del *algo*, del conocido refran:

Gallo que no canta

Algo tiene en la garganta.

IMPRESIONES Y NOTICIAS

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis ha debido interrumpir nuevamente la santa visita en este archiprestazgo, con motivo de las oposiciones á una de las canongias de la santa Iglesia Catedral, que darán principio en el día de mañana.

La entrada en esta parróquia, no obstante, parece tendrá lugar á últimos del corriente mes ó primeros de junio, sobre cuyo particular tendremos al corriente á nuestros lectores.

*
**

La Junta Directiva del Casino, dará el acostumbrado baile de sociedad en la noche del día 31 del actual, en que tiene lugar la fèria.

La orquesta de la Sociedad, ejecutará las más escogidas piezas de su repertorio, corriendo el alfombrado y adorno del salon

á cargo del inteligente adornista de esta villa D. Estéban Margarit.

*
**

El acreditado entoldado de D. Miguel Fernandez y Garrell, ha sido restaurado por completo, contando además con un variado y rico surtido de alfombras y otros objetos de adorno, con los que cuenta poder complacer á sus numerosos favorecedores.

*
**

Durante estos últimos dias se halla expuesta en la tienda de géneros de los Sucesores de D.^a Francisca Renom, una rica y artística casulla, que suponemos se hallará destinada para algun regalo.

*
**

El domingo próximo, festividad de Pascua de Pentecostés, se pondrá en escena por la seccion dramática del Centro Católico de esta villa, el drama catalan «Lo port de salvació» y la linda comedia de Pitarra «Cura de moro.»

*
**

El domingo último, reunida la Junta Directiva del Casino, oyó las proposiciones que hizo D. Andrés Vilá y Vilaplana, representante de una compañía dramática compuesta de apreciables artistas, que bajo la distinguida é inteligente direccion del primer actor D. VICENTE MIQUEL, actuará y tendrá su residencia durante este verano en el vecino pueblo de La Garriga.

La Junta en vista de las esplicaciones que dió dicho señor representante, le autorizó para dar funciones en el teatro de la Sociedad en las noches de la mayor parte de los dias festivos. Se cree que la inauguracion podrá tener lugar el domingo primero de junio, continuando las funciones probablemente hasta entrado setiembre.

Las condiciones de abono y precios de entrada por funcion serán económicos, atendido el mérito de la compañía, cuya lista completa se publicará oportunamente, y que á más de su distinguido director, cuenta con artistas de valía; entre otros las actrices Sras. D.^a Concha Ferrer, D.^a Concha Periu y D.^a Adela Cabello, y los actores D. Vicente Daroki, D. Gabriel Carbonell y D. Francisco Periu.

EDICTO.

En los autos de interdicto de adquirir promovidos por D.^a Carmen Camp y Monbrú, viudade D. Francisco de Asis Suñer y Bosch, en calidad de Madre y legítima

administradora de sus hijos D. Juan, doña Teresa, D.^a Clotilde y D.^a María Suñer y Camp, obra el auto que dice así:

Granollers cuatro de marzo de mil ochocientos ochenta y siete. Vistos y examinados los autos de interdicto de adquirir, instados por D.^a Carmen Camp y Monbrú viuda de D. Francisco de Asis Suñer y Bosch, en calidad de Madre y como tal administradora legal de los bienes de sus hijos menores D. Juan, D.^a Teresa, doña Clotilde y D.^a María Suñer y Camp, representada por el Procurador D. Martin Borrell y Sol, y defendida por el letrado D. José Clusella.

Resultando que D. Francisco de Asis Suñer y Flaquer en su último y válido testamento autorizado por el Notario que fué de esta villa D. Juan Bautista Juer y Guarda en veinte y nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro, instituyó heredero suyo universal á su hijo primogenito D. Juan Suñer y Bosch, con la condicion de que si moria sin hijos le sustituia á los demás hijos no á todos juntos si no el uno después del otro, prefiriendo los varones á las hembras y orden de primogenitura entre ellos guardado.

Resultando que fallecido el testador don Francisco de Asis Suñer y Flaquer le sucedió en la herencia su citado hijo primogenito D. Juan Suñer y Bosch, que la disfrutó hasta el dia de su muerte ocurrida en tres de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco sin haber dejado hijos, viniendo en consecuencia á diferirse aquella en virtud de la calendada disposicion testamentaria á favor de D. Francisco de Asis Suñer y Bosch, segundo-génito del testador y marido de la peticionaria.

Resultando del testimonio librado por el Escribano de este Juzgado D. Dionisio Puig que con auto de diez y ocho de marzo de mil ochocientos ochenta y seis fueron declarados herederos ab-intestato de D. Francisco de Asis Suñer y Bosch sus hijos D. Juan, D.^a Teresa, D.^a Clotilde y D.^a María Suñer y Camp.

Resultando que la nombrada D.^a Carmen Camp de Suñer en veinte y seis de febrero último comparció en este Juzgado, proponiendo demanda de interdicto de adquirir fundada en los antecedentes que se dejan relatados y concluyó pidiendo que en virtud de los mismos y de la informacion testifical que ofrecia, se la otorgase, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesion en la calidad antes expresada de los bienes y fincas que fueron de D. Francisco de Asis Suñer y Flaquer, haciéndose los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, parceros, arrendatarios y enfiteotas para que reconozcan á la nueva poseedora.